



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad  
Federativa, Libre y Soberana.



Oficio: PM/1093/2023  
Asunto: El que se indica.

H. Ayuntamiento de  
Silao de la Victoria, Gto.  
**PRESENTE:**

Quien suscribe presidente municipal de Silao de la Victoria Ing. Carlos García Villaseñor con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato artículos 2, 3, 4, 6, 76 fracción I inciso b, 77 fracciones II y V, 236, 237, 238, 239 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 14, 84, 85 y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, tengo a bien presentar la siguiente iniciativa del: **NUEVO REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA GTO**

#### CONSIDERANDOS

- I. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en sus artículos 141, 142, 143, 144, 145 y 146 que regulan a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento en las demarcaciones comunales de los municipios.
- II. El proyecto de este nuevo reglamento atiende las sugerencias vertidas por quienes hoy ocupan las figuras de delegados y subdelegados a efecto de garantizar un óptimo y eficaz acompañamiento en las labores de auxilio recaídas en su persona.
- III. Esta propuesta se desprende de los cambios evolutivos sociales y normativos suscitados durante el periodo que comprende la última década y que, por razones evidentes, el reglamento vigente presenta un desfase que limita la capacidad organizativa y administrativa en las comunidades del municipio.

En virtud de lo anterior señalado resulta procedente en términos de los artículos 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato poner a consideración del pleno la presente iniciativa para su análisis, discusión, dictaminación, y en su caso aprobación y publicación el siguiente.

Melchor Ocampo No.1 Zona Cen  
C.P. 36100 Silao de la Victoria, G.  
Tel. 01 (472) 722.0

## NUEVO REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA GTO

### I. Disposiciones generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y de interés social, tiene por finalidad, regular las bases del artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para el nombramiento o designación de los delegados municipales;
- II. Establecer el régimen jurídico que regulará los actos realizados por el delegado y subdelegado municipal dentro de la comunidad de su adscripción;
- III. Establecer las facultades y obligaciones a cargo de los delegados y subdelegados municipales; y
- IV. La supervisión y seguimiento de las acciones del delegado y subdelegado Municipal.

**Artículo 2.-** Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Adscripción. - La comunidad perteneciente al municipio que corresponde a cada delegado;
- II. Ayuntamiento. - El H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- III. Comunidad. - División territorial creada para efectos administrativos correspondiente a las zonas rurales del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- IV. Delegado Municipal. - Autoridad auxiliar del Ayuntamiento y del presidente municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación.
- V. Subdelegado Municipal. - Autoridad auxiliar del Ayuntamiento, del presidente municipal y del delegado municipal, para llevar a cabo las funciones que establece el presente Reglamento.

**Artículo 3.-** El control, coordinación y vigilancia de los Delegados estará a cargo del Presidente Municipal por conducto de la Secretaria del H. Ayuntamiento.

#### *Requisitos para ser delegado municipal*

**Artículo 4.-** Para ser delegado y subdelegado municipal se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense en el ejercicio de sus funciones.
- II. Tener cuando menos dos años de residir en la comunidad.
- III. Tener cuando menos 21 años al día de su elección.

- IV. Saber leer y escribir
- V. No haber sido condenado por cualquier tipo de delito o sanción administrativa como funcionario público.

**Artículo 5.-** No podrán ser delegados o subdelegados.

- I. Los integrantes del H. Ayuntamiento;
- II. El Secretario de Ayuntamiento, el Tesorero, los Directores Generales y Directores de Área, así como tampoco funcionarios y/o empleados del Municipio y sus Paramunicipales en pleno ejercicio de sus funciones, a no ser que se separen de sus cargos, cuando menos con sesenta días de anticipación al de la designación, excepto los delegados y sub delegados en funciones.
- III. Miembros del ayuntamiento saliente.
- IV. Los militares en servicio activo o ciudadanos con mando de fuerzas en el Municipio donde deba efectuarse la elección, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la designación;
- V. Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las Leyes respectivas;
- VI. Los integrantes de los Órganos Electorales de cualquier nivel y;
- VII. Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

#### ***Nombramiento***

**Artículo 6.-** Los delegados y subdelegados municipales, serán nombrados por el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del H. Ayuntamiento.

Los delegados y subdelegados municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución. Pudiendo ser nombrados hasta un período más.

Para efecto de formular la propuesta, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública a los habitantes de la comunidad, cuya metodología deberá aprobarse por el ayuntamiento y procurando los principios de equidad de género.

**Artículo 7.** En el supuesto de que el presidente en su propuesta atienda al resultado de la consulta, la aprobación será por mayoría simple del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** En caso de que el Presidente Municipal opte por la realización de la consulta pública a los habitantes de la comunidad, someterá a aprobación del H. Ayuntamiento la convocatoria respectiva dirigida a los ciudadanos de la adscripción que corresponda, en la cual se establecerán las bases mínimas para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirante a ser delegados y subdelegados, a la cual el presente reglamento le será de carácter supletorio.

**Artículo 9.-** La convocatoria para la elección de delegados y subdelegados deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser sellada y firmada por el Presidente y el Secretario del H. Ayuntamiento.
- II. Determinar el nombre de la comunidad, fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la elección del delegado y su planilla.
- III. Publicarse cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para la elección, en los lugares acostumbrados y en los de mayor concurrencia de la delegación.
- IV. Fijar los requisitos para ser Delegado o Subdelegado.
- V. Impedimento para ser delegado.
- VI. Señalar el lugar y plazo de registro de propuestas para Delegado y Subdelegado.
- VII. Fijar el plazo para la calificación de las solicitudes.
- VIII. Procedimiento de la consulta pública.

**Artículo 10.-** Las formulas interesadas en participar y contender en la elección de delegados y subdelegados, deberán presentar la siguiente documentación para su registro:

- I. Escrito dirigido al Presidente Municipal en el cual exprese los motivos por el cual quiere ocupar el cargo.
- II. Original y copia de la credencial de elector con fotografía.
- III. Carta que acredite la residencia de los aspirantes a Delegado y Subdelegado, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento.
- IV. Carta de No antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- V. Original y copia del Acta de Nacimiento.
- VI. Plan de trabajo donde exprese las acciones a realizar.

**Artículo 11.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento dará respuesta sobre cada propuesta presentada, a más tardar con 24 horas de anticipación al día y hora señalados para llevarse a cabo la elección, determinando en la misma su aceptación o razones del rechazo.

**Artículo 12.-** Concluido el periodo de consulta, una vez obtenidos los resultados de la misma y de las propuestas que hayan sido aceptadas, la comisión del H. Ayuntamiento los turnará al Presidente Municipal, para que éste a su vez presente

su propuesta de delegado y subdelegado al H. Ayuntamiento, y en próxima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento se emita el acuerdo y nombramiento correspondiente.

**Artículo 13.-** El delegado y subdelegado asumirán su cargo y toma de protesta en los siguientes términos: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, las Leyes y Reglamentos que de ellas se emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de delegado y subdelegado Municipal, si no lo hiciere, que este H. Ayuntamiento me lo demande".

## **II. Procedimiento de consulta pública**

**Artículo 14.-** El procedimiento para llevar a cabo la consulta pública para la elección de los delegados municipales será el siguiente:

- I. La votación se llevará a cabo mediante boletas debidamente validadas por la comisión especial establecida por el H. Ayuntamiento, foliadas y selladas por la Presidencia Municipal y/o la Secretaria del H. Ayuntamiento.
- II. Cada planilla deberá nombrar un representante para que participe en la mesa de trabajo durante el proceso de elección.
- III. Cada planilla registrada debe nombrar un escrutador para realizar el escrutinio y cómputo de las boletas.
- IV. Solamente podrán votar aquellas personas que sean mayores de 18 años y que residan en la comunidad, previa identificación con la credencial de elector con fotografía.
- V. El voto será depositado en las urnas o ánforas previa verificación de encontrarse vacías por parte de los comisionados designados para la consulta y los representantes de las planillas.
- VI. Cada planilla registrada contará con un color, el cual pondrá a consideración la comisión designada para la elección.
- VII. La votación se cerrará a la hora que se determine en la convocatoria respectiva y sólo podrán votar después de esta hora, quienes se encuentren formados al momento del cierre.
- VIII. Una vez cerrada la votación se procederá al escrutinio y cómputo.
- IX. Terminado el escrutinio y cómputo se declarará por el comisionado del H. Ayuntamiento, la planilla ganadora, publicándose en un lugar visible de la comunidad.

## **III. De su administración.**

**Artículo 15.-** Los delegados y subdelegados municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o remoción. Pudiendo ser nombrados hasta un periodo más.

**Artículo 16.-** El Delegado que termine su Administración, hará entrega al Ayuntamiento Municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y al delegado entrante, del documento que contenga la situación que guarda la administración de la comunidad a su cargo, así como los sellos correspondientes a la comunidad, lo anterior previa acta de entrega efectuada por la Contraloría Municipal. La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación del nuevo delegado.

**Artículo 17.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al acto de entrega-recepción, remitirá copia del expediente generado con ese motivo, al Ayuntamiento por conducto de la Comisión designada por el mismo para efecto, para que se someta a su revisión.

#### **IV. Atribuciones**

**Artículo 18.-** El delegado municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos que expresamente le delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el área de su adscripción;
- II. Vigilar y mantener el orden público en su demarcación territorial;
- III. Informar al presidente municipal de las actividades y acontecimientos que surjan con motivo de su competencia, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;
- IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su demarcación territorial;
- V. Actuar como conciliador y, en su caso poner en conocimiento de las autoridades los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su demarcación territorial;
- VI. Enterar a la Tesorería Municipal cualquier pago o entero que reciba a nombre de la Presidencia mismo que deberá entregar de inmediato; y
- VII. Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

#### ***Prohibiciones***

**Artículo 19.-** Los delegados municipales tienen prohibido lo siguiente:

- I. Los delegados municipales no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, salvo disposición expresa de la Ley, reglamentos o acuerdos de Ayuntamiento. Esto incluye el cobro de fiestas comunales y patronales.

- II. Los Delegados Municipales no podrán intervenir en los trabajos que desempeñan los Comités o Consejos Existentes en su Comunidad salvo petición expresa de los mismos.

#### **Asesoría**

**Artículo 20.-** Los delegados municipales, podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

#### **Coordinación**

**Artículo 21.-** La coordinación de los delegados estará a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

### **V. De los subdelegados**

**Artículo 22.-** Por cada delegado se nombrará un subdelegado, el cual auxiliará al delegado municipal en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 23.-** El nombramiento de los subdelegados se sujetará a lo dispuesto por el artículo 6 del presente reglamento.

**Artículo 24.-** Los subdelegados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al delegado en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo solicite;
- II. Suplir al delegado en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, suspensión, revocación o cualquier otro caso en que el delegado se ausente de su cargo, previo aviso del inicio y término de su suplencia a la Secretaría del H. Ayuntamiento; y
- III. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

**Artículo 25.-** En caso de que el delegado deje de ocupar su cargo por renuncia, remoción o fallecimiento, el subdelegado asumirá su puesto, pudiéndose nombrar un nuevo subdelegado de manera directa por el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 26.-** El subdelegado, en funciones de suplencia del delegado y durante el término de la misma tendrá las mismas facultades y obligaciones que se contemplan en este Reglamento y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

## VI. Ética

**Artículo 27.-** Los delegados y subdelegados de las comunidades guardarán el debido respeto, honestidad y lealtad a las autoridades del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal, así como las instituciones y recintos oficiales de la Administración Municipal.

**Artículo 28.-** Las peticiones que realicen los habitantes de las comunidades a los delegados, deberán realizarse preferentemente por escrito, con respeto, de manera pacífica y atendiendo al interés público, a lo que deberá recaer la misiva correspondiente, en relación con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## VII. De la suplencia

**Artículo 29.-** En caso de ausencia del delegado por causa justificada, ya sea personal o de trabajo, hasta por quince días, serán suplidas por el subdelegado municipal, debiendo dar aviso con cinco días hábiles de anticipación, por escrito expresando los motivos de su ausencia a la Secretaría del H. Ayuntamiento y previa autorización de la misma.

## VIII. Sanciones

**Artículo 30.-** Los delegados son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran debido a la falta de probidad y rectitud, así como de los actos que realicen y que impliquen una sanción, corrección disciplinaria, infracción y destitución del puesto en su caso; debiendo ajustarse a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y las Leyes aplicables vigentes.

**Artículo 31.-** Se impondrá por el Presidente Municipal una sanción administrativa a los delegados que:

- I. Dejen de cumplir con las obligaciones establecidas para los Servidores Públicos en el Artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios
- II. Dejen de cumplir con las obligaciones que les imponen, este Reglamento y otras Leyes;
- III. Desempeñar sus labores con notoria negligencia;
- IV. Abandonen las labores que tengan encomendadas;
- V. Traten con menosprecio, descortesía u ofensa al público.

- VI. Dejen de cumplir las órdenes que reciban del Ayuntamiento a menos que hubiere causa justificada para ello;
- VII. Asistan al desempeño de sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o enervantes;
- VIII. VIII.- Incurran en actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres;
- IX. Falten a la consideración, obediencia de acuerdo con la naturaleza del puesto y debido respeto a sus superiores.

**Artículo 32.-** Las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión; y
- V. Inhabilitación temporal impuesta por la autoridad jurisdiccional para desempeñar empleo o cargos hasta por cinco años. La multa será de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones administrativas y lineamientos municipales vigentes.

### **IX. Renuncia y remoción**

**Artículo 33.-** La renuncia del delegado o subdelegado de una comunidad, deberá presentarse por escrito, dirigido al Presidente Municipal y ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, explicando el motivo de la misma.

**Artículo 34.-** Los delegados o subdelegados solo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en:

- I. Falta de Probidad y rectitud;
- II. Notoria ineficiencia;
- III. Por delitos cometidos, mediando sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad.

**Artículo 35.-** Para que sea procedente la remoción conforme a las causales anteriores, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando la propuesta de remoción la fomule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y
- II. Cuando la propuesta sea formulada por un integrante del Ayuntamiento distinto al presidente municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

## **X. Suspensión**

**Artículo 36.-** El Presidente Municipal, podrá declarar la suspensión de los delegados o subdelegados, por las causas establecidas en los artículos 34 y 35 de este Reglamento.

## **XI. COPLADEM**

**Artículo 37.-** Los delegados municipales de las comunidades pertenecientes al municipio de Silao de la Victoria podrán ser integrantes del Consejo para la Planeación y el Desarrollo Municipal (COPLADEM), en los términos que establezcan la reglamentación vigente en la materia.

## **XII. Medios de impugnación**

**Artículo 38.-** Tratándose de actos y funciones de los delegados y subdelegados, el particular deberá impugnarlas ante el Juzgado Administrativo Municipal.

**Artículo 39.-** Contra los actos y resoluciones que se dicten con motivo del presente reglamento procederán los medios de impugnación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** - Se ordena la reposición total de los sellos correspondientes a cada una de las comunidades del municipio, en un término de 30 días hábiles a partir de la publicación.

**TERCERO.** - Se deroga el Reglamento de Delegados Municipales de las Comunidades del Municipio de Silao de la Victoria Guanajuato publicado el 21 de junio de 2013.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas anteriores que se opongan al presente reglamento.

### IMPACTO REGULATORIO.

Impacto jurídico. Se crea el NUEVO REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA GTO cuya finalidad es mejorar la capacidad de auxilio de los delegados y subdelegados con el H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto.

Impacto presupuestal. Con el cumplimiento del presente reglamento la Secretaría del H. Ayuntamiento cuenta con la infraestructura y presupuesto que le permiten orientar y coordinar las acciones conducentes para hacer cumplir este ordenamiento.

Impacto administrativo. La presente iniciativa pretende mejorar la relación y acompañamiento del H. Ayuntamiento con los delegados y subdelegados municipales a fin de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas dentro del municipio de Silao de la Victoria, Gto.

Impacto social. La presente iniciativa busca ser concordante con las disposiciones en materia de delegados y subdelegados como auxiliares en la aplicación de políticas públicas en sus comunidades.

Lo anterior con fundamento en el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria artículos 1, 2 y 3 fracción I y XVII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, artículos 1 y 3 fracciones XII y XVII, artículos 5, 7 y 64 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Silao de la Victoria. Y en concordancia con los artículos 236, 237, 238 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE  
SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023.  
¡SILAO, EVOLUCIONA!

ING. CARLOS GARCIA VILLASEÑOR.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA